



Circular: PGJE/0016/2016.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 de Abril de 2016**

**C. SUBPROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA,
FISCALES DE DISTRITO, FISCAL ELECTORAL,
ESPECIALIZADOS, ESPECIALES, CONTRALOR GENERAL
Y DIRECTORES GENERALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que la investigación del delito de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es uno de los principales retos que aún prevalecen en el sistema de justicia de la Nación y demanda el fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del cambio del sistema jurídico mexicano y de la transición del sistema penal mixto inquisitorio hacia el acusatorio adversarial y oral.

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, prohíbe a los miembros de las corporaciones que integran la Policía, aplicar métodos de compulsión o tortura que ofendan la dignidad humana de los detenidos, presentados o aprehendidos. Sus actuaciones deberán estar apegadas al pleno respeto de los derechos humanos, reconocidos por las normas constitucionales y secundarias tanto en el ámbito Federal como en el Estatal y los tratados internacionales, en que México sea parte.

Que el artículo 105 de la Ley en cita, señala que los Fiscales del Ministerio Público, los elementos de la Policía, peritos, los Secretarios de Acuerdos Ministeriales y en lo conducente, los demás servidores públicos de la Procuraduría, se sujetarán a los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina e imparcialidad y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, y tienen, entre otras, la siguiente obligación:

"Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente".



Que en cumplimiento a las premisas internacionales y nacionales en materia de prevención y combate de casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha expedido los documentos normativos siguientes: Acuerdo 01/2005, por el que se establecen las directrices institucionales para la aplicación del dictamen Médico-Psicológico especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato; Circular número PGJE/013/2013, por el que se implementa el denominado "Protocolo de Estambul"; Circular PGJE/005/2014, por el que se dan a conocer factores de riesgo en materia de Tortura o Maltrato.

Que se han incrementado por parte de los juzgadores, las vistas de hechos que podrán dar lugar al delito de tortura, atribuible a elementos de esta Institución.

Que de conformidad con lo considerado anteriormente, se expide la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Esta Institución con la plena convicción de fortalecer el respeto irrestricto de los derechos humanos, y en aras de fomentar el apego a la legalidad y la debida actuación de los servidores públicos a su cargo, se le reitera que en el marco de sus atribuciones, implemente las medidas necesarias para prevenir, y en su caso, combatir el delito de Tortura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Se les conmina a ejercer el escrupuloso cumplimiento y debida observancia a las disposiciones de la presente Circular; caso contrario, dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

TERCERO.- Giren las instrucciones necesarias para que los servidores públicos y mandos de la Policía Especializada de su adscripción acaten lo previamente instruido, siendo corresponsables en los casos de incumplimiento de estos.



TENTAMENTE

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO